

AUTO No. 06104

“POR LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1321 del 05 de junio de 2007, esta Autoridad otorgó a la sociedad **SERVICOCHESES CDA LTDA.**, identificada con el NIT. 900.143.881-0, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor (Clase B), ubicado en la avenida calle 13 No 68 D - 42 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

- Analizador de gases marca OPUS, banco de gases marca SENSORS, serie No. 016011052-47173 All.
- Opacímetro: Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, CAP 3030 No 4846.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 06 de junio de 2007, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, en su calidad de representante legal de la sociedad **SERVICOCHESES CDA LTDA.**, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de junio de 2007 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que por medio de la Resolución No. 2930 del 26 de agosto de 2008, se otorgó una certificación a la sociedad **SERVICOCHESES CDA LTDA.**, identificada con el NIT. 900.143.881-0, para operar unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B.

AUTO No. 06104

ubicado en la avenida calle 13 No 68 D - 42 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

Línea para revisión de motocicletas

- Analizador de gases marca AVL, Modelo Ditest 2200, serie 357

La anterior Resolución fue notificada personalmente el día 10 de septiembre de 2008, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098 en su calidad de representante legal de la Sociedad precitada, quedando debidamente ejecutoriada el día 17 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 5756 del 30 de septiembre de 2011, se aclaró la Resolución No 2930 del 26 de agosto de 2008, en el sentido de establecer que hace parte integral de la Resolución No 1321 del 05 de junio de 2007. De igual manera se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1321 del 05 de junio de 2007 por medio de la cual se otorgó a la sociedad **SERVICOCHES CDA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.143.881-0, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como unos equipos en el Centro de Diagnóstico Automotor Clase B, en el sentido de indicar que el equipo analizador de gases Marca AVL, Tipo DITEST, Serie No. 357, PEF 488 quedará para dos (2) tiempos e incluir el siguiente equipo:

Línea para revisión de gases para motocicletas:

- Analizador de gases Marca OPUS, Tipo 40D, Serie No. 01701201256575 ALL, PEF 493.

La anterior Resolución fue notificada personalmente el día 31 de octubre de 2011, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098 en su calidad de representante legal de la Sociedad precitada, quedando debidamente ejecutoriada el día 07 de noviembre de 2011 y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 11 de enero de 2012.

Que a través de la Resolución No. 02047 del 23 de octubre de 2013, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1321 del 05 de junio de 2007, en el sentido de incluir en la certificación otorgada un equipo de contingencia analizador de gases marca SENSORS OPUS 40 D, No de serie 019007005 PEF 0.490 que opera con el software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA versión 3.5, para operar dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase **A** y **B** ubicado en la avenida calle 13 No 68 D - 42 de la localidad de Fontibón de esta ciudad; adicional a lo anterior, a través de esta Resolución, se modificó el artículo 4 de la Resolución No. 1321 del 05 de junio de 2007, en el sentido de establecer claramente las obligaciones que deberá cumplir el titular de la certificación otorgada.

AUTO No. 06104

La anterior Resolución fue notificada personalmente el día 29 de octubre de 2013, al señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098 en su calidad de representante legal de la Sociedad precitada, quedando debidamente ejecutoriada el día 15 de noviembre de 2013.

Mediante Resolución No. 02182 del 12 de julio de 2018, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 1321 del 5 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones No. 2930 del 26 de agosto de 2008, Resolución No. 5756 del 30 de septiembre de 2011 y la Resolución No. 02047 del 23 de octubre de 2013, otorgada a la sociedad **SERVICOCHES CDA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.143.881-0, en el sentido de cambiar la dirección de ubicación del establecimiento de comercio denominado **SERVICOCHES CDA** en el cual fueron certificados unos equipos en materia de revisión de gases, quedando de la siguiente forma:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **SERVICOCHES CDA S.A.S.** identificada con el NIT. 900.143.881-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase A y B, en el establecimiento denominado **SERVICOCHES CDA** ubicado en la AC 13 No 68 D - 60 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:*

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de 2 tiempos:

- *Analizador de Gases Marca AVL, Tipo DITEST, No. de serie 357. software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA.*

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de 4 tiempos:

- *Analizador de Gases Marca OPUS, Tipo 40D, No. de serie 01701201256575ALL, Pef 493. software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA.*

Línea para revisión de gases para vehículos livianos:

- *Analizador de Gases Marca OPUS, Banco de Gases Marca Sensors, Tipo 40D, No. de serie 016011052-47173All.*
- *Opacímetro Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, CAP 3030, No. de Serie 4846.*

Equipo de contingencia

- *Analizador de gases Marca SENSORS OPUS 40D, No. de serie 019007005 PEF 0,490 (Equipo de Contingencia), que opera con el software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA versión 3.5.”*

Que mediante Radicado No. 2018ER39814 del 28 de febrero de 2018, la sociedad **SERVICOCHES CDA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.143.881-0, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cedula de

AUTO No. 06104

ciudadanía N°. 79.453.098, solicitó a esta Secretaría retirar el analizador de gases de motocicletas de dos tiempos (2T), el analizador relacionado es:

- Analizador de gases Motos (2 Tiempos), Marca AVL, No. de serial 357.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b) del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005 y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

AUTO No. 06104

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

Que mediante Radicado No. 2018ER39814 del 28 de febrero de 2018, la sociedad **SERVICOCHES CDA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.143.881-0, a través de su representante legal el señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.453.098, solicitó a esta Secretaría retirar el analizador de gases de motocicletas de dos tiempos (2T), el analizador relacionado es:

- Analizador de gases Motos (2 Tiempos), Marca AVL, No. de serial 357.

Que la anterior modificación no configura un cambio sustancial que afecte la certificación inicial otorgada mediante Resolución No. 1321 del 5 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones No. 2930 del 26 de agosto de 2008, Resolución No. 5756 del 30 de septiembre de 2011, la Resolución No. 02047 del 23 de octubre de 2013 y la Resolución 02182 del 12 de julio de 2018.

AUTO No. 06104

Que con fundamento en lo anterior esta Autoridad Ambiental procederá a modificar la Resolución No. 1321 del 5 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones No. 2930 del 26 de agosto de 2008, Resolución No. 5756 del 30 de septiembre de 2011, la Resolución No. 02047 del 23 de octubre de 2013 y la Resolución 02182 del 12 de julio de 2018, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así las cosas, debe aclararse que en virtud de los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, este Despacho considera pertinente indicar que una vez dados los presupuestos de emitir la certificación en materia de revisión de emisiones contaminantes, el centro de diagnóstico automotor debe contar con una sola certificación, razón por la cual la misma Entidad tendrá la facultad de las modificaciones a que haya lugar o bien sean de oficio o a petición de parte, como así se evidenciará en la parte resolutive del presente acto administrativo

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*

Que en mérito de lo expuesto,

Página 6 de 9

AUTO No. 06104
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1321 del 05 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones No. 2930 del 26 de agosto de 2008, Resolución No. 5756 de septiembre 30 de 2011, Resolución No.02047 de octubre 23 de 2013 y la Resolución No. 02182 del 12 de julio de 2018, otorgada a la sociedad **SERVICOCHES CDA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.143.881-0, en el sentido de retirar el analizador de gases de motocicletas de dos tiempos (2T), Marca AVL, No. de serial 357, quedando de la siguiente forma:

“**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la sociedad **SERVICOCHES CDA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.143.881-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del Artículo Sexto de la Resolución No. 3768 del 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor Clase A y B, en el establecimiento denominado **SERVICOCHES CDA** ubicado en la AC 13 No 68 D - 60 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, mediante el empleo de los siguientes equipos:

Línea para revisión de gases para motocicletas, motociclos y mototriciclos de 4 tiempos:

- Analizador de Gases Marca OPUS, Tipo 40D, No. de serie 01701201256575ALL, Pef 493. software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA.

Línea para revisión de gases para vehículos livianos:

- Analizador de Gases Marca OPUS, Banco de Gases Marca Sensors, Tipo 40D, No. de serie 016011052-47173All.
- Opacímetro Marca CAPELEC-RTM MODULE MANAGER, CAP 3030, No. de Serie 4846.

Equipo de contingencia

- Analizador de gases Marca SENSORS OPUS 40D, No. de serie 019007005 PEF 0,490 (Equipo de Contingencia), que opera con el software de aplicación AIR QUALITY SYSTEM de la empresa TECNOINGENIERIA versión 3.5.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás artículos de la Resolución No. 1321 del 05 de junio de 2007, modificada por las Resoluciones No. 2930 del 26 de agosto de 2008, Resolución No. 5756 de septiembre 30 de 2011, la Resolución No.02047 del 23 de octubre de 2013 y la Resolución 02182 del 12 de julio de 2018, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **SERVICOCHES CDA S.A.S**, identificada con el NIT. 900.143.881-0, a través de su representante legal, señor **ALEJANDRO ALBA GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.453.098, o a quien haga sus veces, en la AC 13 No 68 D - 60 de la

AUTO No. 06104

localidad de Fontibón de esta ciudad, conforme a lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2018



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SCAAV-F.M

Expediente: SDA-16-2007-663 (6 Tomos)

Elaboró:

YHON ALEXANDER JORDAN
GUAYABAN

C.C: 1022978300 T.P: N/A

CONTRATO 20181053 DE
2018 FECHA EJECUCION:

07/11/2018

Revisó:

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06104

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: N/A

CONTRATO 20180234 DE 2018
FECHA EJECUCION: 15/11/2018

Aprobó:
Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA EJECUCION: 28/11/2018